



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**AVISO ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA**  
**Radicado Interno No. 59570**

Atendiendo las medidas para la prevención, contención y mitigación de la pandemia declarada por la OMS como Covid-19, adoptadas en virtud de la declaración de la emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional, la Sala mediante Acuerdo n° 038 de 13 de abril de 2020, Artículo 2°, Literal D, dispuso la notificación por el presente medio, colocamos en conocimiento:

Que mediante providencia calendarada veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020) la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del **Dr. JORGE LUIS QUIROZ ALEMÁN**, dentro de la acción de tutela por **Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social- U.G.P.P.**, contra **Sala Laboral Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá y otros** con radicado interno No. 59570, admitió la acción de tutela y dispuso: "...Córrese traslado de la presente solicitud constitucional a las autoridades judiciales accionada para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre la petición de amparo y ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Vincúlese a la presente actuación a las demás partes e intervinientes en el proceso ordinario laboral n° 11001310500520180043200 promovido por Manuel Ignacio González contra la entidad aquí accionante y que se adelantó en el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá para que si a bien lo tienen, se pronuncien sobre la presente petición constitucional. El referido juzgado, a través de su Secretaría, deberá realizar las acciones tendientes a la notificación de todas las personas que allí intervinieron e informar a esta Sala sobre dicha gestión. En cuanto a la medida provisional presentada por la entidad accionante, correspondiente a que se «*SUSPENDA la ejecución de las sentencias del 237 (sic) de agosto y 11 de diciembre de 2019, mientras se resuelve esta acción tutelar en aras de evitar la configuración de un perjuicio que se generará mes a mes con el pago de una meada (sic) pensional convencional junto con la mesada 14 a la cual el causante nol (sic) tiene derecho [..],* concluye el suscrito Magistrado que no hay lugar a su prosperidad, en el entendido de que esa petición corresponde al objeto mismo de la tutela y corresponde resolver al momento de emitirse pronunciamiento de fondo. Requírase a la parte accionante a fin de que allegue las decisiones objeto de censura. La autoridad judicial que tenga en su poder el expediente antes referido, deberá remitir copia digitalizada del mismo, o en su defecto presentará un informe detallado sobre los hechos materia de la petición. Notifíquese a los interesados en la forma prevista en el art. 16 del D. 2591/1991. Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes e interesado, súrtase el trámite por aviso y publíquese en la página web de la Corte Suprema de Justicia, a fin de informar a todos los interesados de la existencia de este trámite constitucional...". Por lo tanto, se pone en conocimiento el mencionado auto a **TODAS LAS PERSONAS e INTERVINIENTES**, que puedan verse afectadas en el desarrollo de éste trámite constitucional.

Se fija en la página web

<http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/notificaciones-laboral-2020/>

de la Corte Suprema de Justicia el 27 mayo de 2020 a las 8:00 a.m.

Vence: El 27 mayo de 2020 a las 5:00 p.m.

  
**WENDY CARDENAS PRIETO**  
Secretaria

Calle 12 n.° 7 - 65 oficina 103 Palacio de Justicia - Bogotá, D. C., Colombia

PBX: 57 1 5622000 Ext.5615

[notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co)

[www.cortesuprema.gov.co](http://www.cortesuprema.gov.co)

SCLTJPT-10 V.01